



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILVERMINA ARTETA VICTORIANO
FEBATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 036 1.1.ENE.2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 017-2017-MTC/16

Lima, 06 de Enero de 2017

Vistas, la Carta S/N con HR N° T-283166-2016 y la Carta S/N con HR N° E-327082-2016, ambas presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES ANSO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20601336384, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, mediante Informe Técnico N° 145-2016-MTC/16.01.MLPB se efectuaron observaciones al Plan de Contingencia presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ANSO S.A.C., mediante Carta S/N con HR N° T-283166-2016; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 3137-2016-MTC/16; siendo que, la mencionada empresa presentó un nuevo Plan de Contingencia, teniendo en consideración el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta S/N con HR N° E-327082-2016, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 353-2016-MTC/16.01.MLPB del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **BENCENO, HEXANO, TOLUENO Y XILENO** califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEBATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 026

11 ENE. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 017-2017-MTC/16

normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 014-2017-MTC/16.CIM, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES ANSO S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 4183-2016-MTC/15 de fecha 07 de setiembre de 2016 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 07 de setiembre de 2021;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ANSO S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
1	ACETATO DE ETILO	1173
2	ACETONA	1090
3	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789
4	ÁCIDO FÓRMICO	1779
5	ÁCIDO NÍTRICO	2031
6	ÁCIDO SULFÚRICO	1830
7	ALCOHOL ETÍLICO	1170
8	ALCOHOL METÍLICO	1230
9	AMONIACO	1005
10	ANHÍDRIDO ACÉTICO	1715
11	CARBONATO DE POTASIO	NO REGISTRA
12	CARBONATO DE SODIO	NO REGISTRA
13	CARBURO DE CALCIO	1402
14	CLORURO DE AMONIO	NO REGISTRA
15	ÉTER ETÍLICO	1155
16	HIDRÓXIDO DE CALCIO	NO REGISTRA
17	HIPOCLORITO DE SODIO	1791
18	METIL ETIL CETONA	1193
19	METIL ISOBUTIL CETONA	1245
20	ÓXIDO DE CALCIO	1910
21	PERMANGANATO DE POTASIO	1490
22	PIPERONAL	NO REGISTRA
23	SULFATO DE SODIO	NO REGISTRA
24	SAFROL	1993
25	ISOSAFROL	1170
26	ÁCIDO ANTRANÍLICO	NO REGISTRA
27	ACETATO N-PROPILENO	1276

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA – HUARAL-----
02	LIMA – CHANCAY-----
03	LIMA – HUACHO-----
04	LIMA – HUARMEY-----





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 036 11 ENE. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 017-2017-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
05	LIMA – CASMA-----
06	LIMA – CHIMBOTE-----
07	LIMA – SAN JACINTO-----
08	LIMA – CHAO-----
09	LIMA – VIRÚ-----
10	LIMA – TRUJILLO-----
11	LIMA – LAREDO-----
12	LIMA – CASA GRANDE-----
13	LIMA – CARTAVIO-----
14	LIMA – CHICLAYO-----
15	LIMA – LAMBAYEQUE-----
16	LIMA – PIURA-----
17	LIMA – TALARA-----
18	LIMA – TUMBES-----
19	LIMA – CHINCHA-----
20	LIMA – ICA-----
21	LIMA – MARCONA-----
22	LIMA – AREQUIPA-----
23	LIMA – MOQUEGUA-----
24	LIMA – TACNA-----
25	LIMA – CERRO VERDE-----
26	LIMA – BREÑA-----
27	LIMA – CALLAO-----
28	LIMA – SAN JUAN DE MIRAFLORES-----
29	LIMA – SANTA ANITA-----
30	LIMA – ATE-----
31	LIMA – ANCÓN-----
32	LIMA – SAN LUIS-----
33	LIMA – LA VICTORIA-----
34	LIMA – SAN MARTÍN DE PORRES-----
35	LIMA – VENTANILLA-----
36	LIMA – SANTA CLARA-----
37	LIMA – LURÍN-----




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
38	LIMA – PUENTE PIEDRA-----
39	LIMA – HUACHIPA-----
40	LIMA – CALLAO-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANSO S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales